



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

[Redacted]

VS.

Y/O Q.R.R.  
EXPEDIENTE: 386/2016

**JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL  
ESTADO, NOGALES, SONORA.  
EXPEDIENTE: 386/2016**

**LAUDO**

EN NOGALES, SONORA, VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- **VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del Juicio Arbitral tramitado bajo el Expediente No. 386/2016, seguido ante esta H. Junta por C. [Redacted] en contra de [Redacted]

[Redacted] Y/O **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.**- La parte actora designó como sus apoderados legales a los **CC. LICS.** [Redacted]

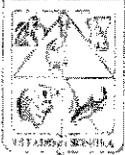
[Redacted], quienes señalaron como domicilio donde oír y recibir notificaciones el ubicado en: [Redacted]

[Redacted] - La parte demandada no designo apoderados legales ni señaló domicilio donde oír y recibir notificaciones, toda vez que no compareció al presente juicio.-----

**RESULTANDOS:**-----

--- **PRIMERO:** Con fecha 13 de Junio del 2016, fue presentado ante Oficialía de

**Unidos logramos más**



[Redacted text]

vs.

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

Partes de esta H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noroeste, Nogales, Sonora, escrito de inicial de demanda constante de 05 fojas útiles, anexa carta poder, escrito suscrito por la C. [Redacted] quien viene demandando por la vía ordinaria laboral a [Redacted]

[Redacted] QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, por despido injustificado del cual aduce fue objeto, reclamando en su escrito inicial de demanda las prestaciones consistentes en: -----

----- PRESTACIONES: -----

"A) La reinstalación del suscrito, [Redacted], en el trabajo que desempeñaba al servicio y en beneficio de la empresa demandada, en el puesto de ayudante de albañil.

B) El pago y cumplimiento de los salarios dejados (caídos) de percibir, a partir del día que fui despedido en forma injustificada hasta el momento en que la demandada de cumplimiento total al laudo que resuelva la presente controversia, con los incrementos salariales que otorgue la empresa demandada a los trabajadores durante el tiempo que dure el juicio y hasta que se dé cumplimiento al contrato en los términos que reclamo;

C) El pago de todas y cada una de las prestaciones que me correspondan en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo (indemnización constitucional) y de los usos y costumbres seguidos dentro de la empresa para la cual prestaba mis servicios, reclamando en forma enunciativa, pero no limitativa el pago y cumplimiento correcto de mis vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales por todo el





[Redacted text]

EXPEDIENTE: 386/2016

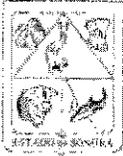
efecto de reclamar el pago de esta prestación en lo que corresponda al ejercicio fiscal del año 2016.

I) El pago de cualquier otra prestación que me corresponda conforme a la Ley, usos y costumbres seguidos dentro de la empresa demandada y que se desprendan o adviertan del capítulo que sigue."(sic) -----

----- Funda el actor la procedencia de las prestaciones demandadas, en las consideraciones fácticas y jurídicas: -----

----- **HECHOS:** -----

"1.- El día veintisiete de abril del dos mil dieciséis fui contratado por el Sr. [Redacted] (quien desde ese momento me dijo que me refiriera hacia el como "PATRON") para trabajar en la construcción del Hotel [Redacted] en el puesto de ayudante de albañil; al servicio de él [Redacted], así mismo de la constructora denominada: [Redacted]. Fui contratado para desempeñarme como ayudante de albañil y mi salario se me era pagado en efectivo la cantidad de \$1,200 pesos (Son mil doscientos pesos M.N.) los días sábado aproximadamente a las 12:00 horas. Mi trabajo lo desempeñaba realizando diversas actividades propias de mi categoría de ayudante de albañil, trabajo que lo desempeñaba siempre subordinado a las órdenes de las personas físicas y morales que he señalado anteriormente (la patronal) y a quienes les atribuyó la responsabilidad por el despido injustificado del que fui víctima, ordenes que se me eran encomendadas través de los respectivos Jefes, encargados de cuadrilla, supervisores y personal de recursos



humanos. Todo ello bajo las órdenes y supervisión de la patronal, desarrollando mi trabajo con los recursos de la empresa demandada y recibiendo a cambio el pago del salario he indicado. Mis superiores jerárquicos era el señor [REDACTED] quien además de ser uno de mis patrones fue quien me contrato y posteriormente me despidió, también era el, quien día a día y durante el tiempo que estuve trabajando en la construcción del hotel [REDACTED] me daba órdenes de lo que debía hacer en cada jornada laboral.

2.- Sucede que el día 05 de mayo del 2016 llegue al lugar en donde está la obra de construcción del hotel [REDACTED] donde yo trabaje hasta ese mismo día 05 de mayo de este año y que está ubicado en [REDACTED]. Llegue a las 7: 50 am y me dispuse a desempeñar mis actividades habituales en la construcción del hotel [REDACTED].

3.- Resulta que alrededor de las 10:00 de la mañana yo me encontraba en el piso 9 del edificio en construcción, ahí mismo, de la fuente de trabajo y de manera accidental pise una madera que tenía clavos y me encaje uno de ellos en la planta del pie derecho traspasando mi calzado y sentí un fuerte dolor punzante el cual me imposibilito para caminar, ya que no podía apoyarme en ese pie debido a la herida que me provoco al encajarme el clavo. Un compañero que estaba trabajando ahí mismo, de nombre Erik, al ver lo que me había pasado se acercó para ayudarme y a bajar desde el 9 piso y me dirigí a la traila que esta como oficina administrativa. Cuando por fin llegue ahí,



EXPEDIENTE: 386/2016

estaba la C. [REDACTED] y ella le llamo al patrón [REDACTED] por teléfono para decirle lo que me había pasado y le dijo que yo lo esperara ahí mismo, que ya venía en camino.

4.- Cuando [REDACTED] llego aproximadamente a las 10:20 de la mañana, ahí a la trilla que funge como oficinas administrativas de la construcción del hotel [REDACTED] y que está ubicado en [REDACTED] en donde yo trabajo y es la fuente de trabajo, en presencia de la [REDACTED] empezó a insultarme y a burlarse de mí, me dijo: "deja de hacer problemas aquí en el trabajo. Tengo mucho trabajo y no tengo tiempo de estar atendiendo a trabajadores molestos y latosos!" además me dijo: "arréglatelas como tú puedas! "Vete y no regreses estas despedido, ya no te necesito" y a empujones me saco de la oficina diciéndome a gritos, que ya no regresara que estaba despedido definitivamente.

5.-Yo no podía caminar así que tuve que hablar a mi papa por teléfono para que fuera por mí a ayudarme y me llevara al seguro y cuando llegue a emergencias del IMSS que está en el centro por la obregón me dijeron que no podían atenderme porque no estaba dado de alta y después de mucho insistir y al ver el dolor que estaba padeciendo, me atendieron de muy mala gana y me entregaron unos papeles para que la empresa o mi patrón me los firmara por la incapacidad. Así que de nuevo mi papa me dio llevo de vuelta al lugar donde yo todavía trabajaba hasta ese día 5 de mayo del 2016.



EXPEDIENTE: 386/2016

6.- Cuando mi papa y yo lleguemos de vuelta ahí a la oficina de la constructora que está ahí mismo en el inmueble donde se construye el hotel [REDACTED] en donde yo trabajé hasta este día que me despidieron, encendí mi celular para poder grabar la conversación que teníamos y cuando [REDACTED] al fin accedió a hablar conmigo y mi papa, le mostré los documentos que me habían dado en la clínica del IMSS para que el patrón los firmara. [REDACTED] me dijo: "no te voy a firmar nada!" ya no trabajabas para mí!, lo único que puedo hacer por tí es decirle al contador que te prepare tu finiquito para entregártelo!" y a pesar de que yo y mi papa le pedíamos que reconsiderara lo que estaba haciendo, él seguía con la misma postura de que ya no trabajaría yo más ahí en la construcción.

7.- El día 09 de mayo fui a la inspección del trabajo para exponerles mi situación y me dieron una cita para el día 12 de mayo para tratar de llegar a un acuerdo entre la empresa en la que trabajaba y yo y por parte de la empresa asistió el señor [REDACTED] quien dijo ser el ingeniero a cargo de la obra y dijo que su empresa [REDACTED] no se negaba a pagar lo que por derecho a mí me correspondía y que ahí en la inspección le señalaban por concepto de despido injustificado en mi perjuicio pero que si el señor [REDACTED] no quería responder para liquidarme lo que por ley me correspondía, él personalmente se haría cargo de dicho pago, que él vería la manera de cómo solucionar el problema.

Unidos logramos más







Gobierno del  
Estado de Sonora

Secretaría  
del Trabajo

[REDACTED] VS.

[REDACTED]

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

obstante de encontrarse debidamente notificada tal y como se advierte de autos.- Declarada abierta la audiencia prevista por el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo vigente en su etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, se le **concedió el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora** quien manifestó: *"Que ofrezco como pruebas de la parte actora la CONFESION FICTA, CONFESIONAL EXPRESA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LOGICO, LEGAL Y HUMANO, INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES consistentes en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa."*, por lo que en virtud de lo anterior se tuvo a la parte actora ofreciendo sus pruebas en los términos narrados en su anterior uso de la voz.- Seguidamente se hizo constar la incomparecencia de la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED], o persona alguna que legalmente los representara, no obstante de encontrarse debidamente notificados tal y como se desprende de autos, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en autos de fecha 20 de Enero del 2017, en el sentido de que se le tuvo por perdido su derecho para ofrecer pruebas en el presente juicio y con posterioridad al mismo.- Por otra parte, en cuanto a la admisión de las pruebas ofrecidas por la actora con fundamento en los numerales 880 y 883 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo ésta H. Junta las admitió en su totalidad y en virtud de que las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte actora no ameritaron desahogo posterior, se turnó el expediente para **ALEGATOS**, mediante los cuales el apoderado legal de la parte actora, hizo sus **manifestaciones en vías de alegatos**; manifestando: *"Que en virtud de la incomparecencia de la parte demandada o persona alguna que legalmente la represente a pesar de estar debidamente notificada de la presente audiencia, este Tribunal irremediablemente deberá condenarle al pago de todas y cada una de las prestaciones*

Unidos logramos más



[Redacted]

VS.

Y/O Q.R.R.  
EXPEDIENTE: 386/2016

reclamadas por la actora en el escrito inicial de demanda y por perdido el derecho para ofrecer pruebas en el presente Juicio, solicitando que en virtud de que no se ofrecieron pruebas de nuestra parte que ameriten desahogo posterior, es por ello que es procedente turnar el presente expediente a proyecto de laudo.-", a lo que esta H. Junta tuvo por realizadas las manifestaciones de la parte actora en vías de alegatos y debido a la incomparecencia de la parte demandada [Redacted]

[Redacted]

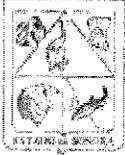
[Redacted], se le tuvo por perdido su derecho para formular sus alegatos correspondientes, declarándose cerrada la INSTRUCCIÓN con fundamento en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo y se ordenó enviar el presente expediente a la sala de Dictámenes para el proyecto de laudo correspondiente, el cual se dicta bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

--- I.- **COMPETENCIA.** La competencia de esta Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste del Estado en ésta Ciudad para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral, encuentra su apoyo y fundamento en lo que para tal efecto previenen las fracciones XX y XXXI apartado "A" del artículo 123 Constitucional en relación con los numerales 621, 698 y 700 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- II.- **DE LA RELACIÓN LABORAL.**- Ésta H. Junta procede a analizar si en autos quedó acreditado el vínculo laboral entre el actor C. [Redacted] y la demandada [Redacted]

[Redacted] - Se tiene que la parte actora viene manifestando que fue contratado por el C. [Redacted] en el puesto de ayudante de albañil para trabajar en la



[Redacted text]

VS.

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

construcción del hotel [Redacted] con un salario semanal de \$1,200.00 pesos (SON: MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Estos hechos y todos los que se desprenden del escrito inicial de demanda se le tuvieron por contestados en sentido afirmativo a la parte demandada, ya que no compareció a la Audiencia prevista por el Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en ninguna de sus dos etapas de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES Y OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, sin perjuicio de que en la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, demostrara que el actor no era su trabajador, tal y como lo establece la última parte del Párrafo Primero del Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el 879 de la misma, en virtud de que a la parte demandada se le tuvo por perdido su derecho para ofrecer pruebas en el presente asunto y que de los autos del presente sumario se advierte rotundamente que respecto de las confesionales fictas de la parte demandada, no existe prueba en contrario, de acuerdo a los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por acreditada la relación y contrato de trabajo entre el actor C. [Redacted] y la parte demandada [Redacted]

[Redacted text]

[Redacted] como patrón, sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia: - - -

Tesis: I.6o.T. J/25 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011707	1 de 17
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV	Pag. 2430	Jurisprudencia(Labóral)	

**CONFESIÓN FICTA EN MATERIA LABORAL. FORMA EN QUE LA JUNTA DEBE VALORARLA.** *El artículo 789 de la Ley Federal del Trabajo contiene una regla de procedimiento, e implícita una norma*

[Handwritten signature]



de valoración de la prueba confesional. La primera señala los requisitos para declarar fictamente confesa a cualquiera de las partes cuando no concorra en la fecha y hora señaladas a contestar las posiciones que se le articulen; y la segunda, la norma de valoración establece que dicha **confesión ficta** hará prueba plena en relación con los hechos propios del absolvente que fueron materia de la **confesión**, si no existe prueba que la desvirtúe; sin que sea dable tomar en cuenta manifestaciones ajenas al deponente y que por virtud del desahogo de la prueba, o por estar en presencia de una **confesión ficta**, pretenden serles atribuidas, dada la naturaleza personalísima de la prueba, lo cual, la Junta deberá tomar en cuenta al dictar el laudo. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.-----

--- **CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.** Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. No. Registro: 204,878; **Jurisprudencia**; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: I, Junio de 1995; Tesis: V.2o. J/7. Página: 287. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.-----

--- **III.- ACCIÓN PRINCIPAL.-** Esta H. Junta procede a estudiar el escrito inicial de demanda, para efectos de corroborar que efectivamente la parte obrera haya cumplido con la precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de cuya debida precisión depende la correcta integración de la acción principal de despido



[REDACTED]

VS.

[REDACTED]

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

injustificado que reclama el trabajador, lo anterior, con independencia de que existe por parte de la patronal confesión ficta de todos y cada uno de los hechos y prestaciones que reclama el actor en su escrito inicial de demanda.- Así tenemos que de la narrativa de los hechos, específicamente en los hechos 2 y 4 del escrito de demanda del actor se advierte contundentemente que éste cumplió con la precisión de la circunstancia de tiempo, lo anterior al precisar que el despido aconteció el día: "...05 de mayo del 2016... aproximadamente a las 10:20 de la mañana...", así mismo, cumple el trabajador con la precisión de la circunstancia de lugar, al mencionar en su demanda que se suscitó el alegado despido: "...a la trilla que funge como oficinas administrativas de la construcción del hotel [REDACTED] y que esta ubicado en [REDACTED] en donde yo trabajo y es la fuente de trabajo...", cumple la parte obrera con precisar la circunstancia de modo al relatar lo siguiente: "...deja de hacer problemas aquí en el trabajo. Tengo mucho trabajo y no tengo tiempo de estar atendiendo a trabajadores molestos y latosos... arréglatelas como tú puedas... vete y no regreses estas despedido, ya no te necesito... me saco de la oficina diciéndome a gritos, que ya no regresara que estaba despedido definitivamente...". Dado que evidentemente se advierte del escrito de demanda, en la narrativa de los hechos, que la parte actora C. [REDACTED] debidamente preciso las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es por lo anterior que ésta H. Junta concluye que se encuentra debidamente integrada la acción de despido injustificado que viene haciendo valer ante ésta H. Junta la parte actora.- Ahora bien, toda vez que la parte actora integró debidamente su acción principal de despido injustificado, y a la parte demandada, por su incomparecencia a la audiencia que prevé el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas, se le tuvo por confesa fictamente de todas y cada una de las prestaciones y hechos que viene reclamando la trabajadora y puesto que no existe prueba en contrario, en consecuencia de lo



[REDACTED] vs. [REDACTED]

Y/O Q.R.R.  
EXPEDIENTE: 386/2016

anterior y dado que se advierte del escrito inicial de demanda, específicamente de la narrativa de los hechos que la parte actora laboro al servicio de la patronal solamente un periodo de 8 días, y toda vez que la parte obrera viene ejerciendo la acción de reinstalación, la presente recae en el supuesto establecido por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 49 fracción I y es por ello que esta Autoridad exime a la patronal

[REDACTED]

[REDACTED] de reinstalar al actor del presente juicio, sin embargo de acuerdo a lo establecido por los artículos 49 fracción I y 50 fracciones I y III de la Ley Federal del Trabajo **SE CONDENA** a la demandada

[REDACTED]

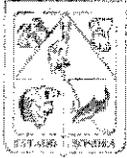
[REDACTED] a cubrir al actor C. [REDACTED] s indemnizaciones a que se refiere el artículo 50

fracciones I y III de la Ley Federal del Trabajo y consistentes en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados, así como el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios caídos, lo anterior con fundamento en los artículos 841 y 842 de la Ley Laboral, así como con las Tesis de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcriben: -----

**- - - DEMANDA LABORAL, EN LA, DEBEN PRECISARSE CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DESPIDO.**

*Los actores están obligados a señalar en su demanda, las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución de los hechos que estimen constitutivos de un despido, para que el demandado conozca a plenitud los hechos que se le imputan, el lugar preciso en que se afirme acontecieron y el momento exacto o cuando menos aproximado, en que se diga ocurrieron, así como la persona o personas que intervinieron en ellos, a fin de que dicho demandado*

[Handwritten signature]



[Redacted area]

VS.

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

*tenga posibilidad legal de preparar debidamente su defensa, así como para que, las pruebas que rindan ambos contendientes, puedan ser tomadas en cuenta por los tribunales obreros, dado que dichas pruebas tienen por objeto demostrar los hechos expuestos en la demanda o en su contestación y si los contrincantes son omisos en narrar los hechos relativos en que descansa su acción o defensa, falta la materia misma de la prueba.* - TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. 664. Octava Época: Amparo directo 33/89. Alfonso Angulano Vázquez. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 92/89. Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco. 19 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 204/89. Alfonso Segura Rico. 30 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 240/89. Sofía Vargas Ramírez. 30 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 381/89. Ana Lilia Fermán García. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo V, Parte TCC. Pág. 447. Tesis de Jurisprudencia.-----

**--- DEMANDA EN MATERIA DE TRABAJO, ELEMENTOS DE LA.**

*En el procedimiento laboral, la demanda debe contener una relación detallada de los hechos que la motiven, lo cual tiene su explicación, porque sólo de ese modo el demandado podrá producir su contestación y formular sus defensas; por tanto, si en la demanda el titular actor, simplemente afirmó que el demandado incurrió en faltas que son constitutivas de ciertas causales de terminación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para el Estado, pero no se detallaron los hechos que configuraban esas causales en el caso concreto, se imposibilitó la defensa del demandado, que no supo con*

[Handwritten signature]



[Redacted]

VS.

[Redacted]

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

precisión el tiempo, modo, lugar, circunstancias y demás características de los hechos que se le atribúan, con mengua de la garantía de audiencia de que debe disfrutar. - Amparo directo en materia de trabajo 9294/49. Jefe del Depto. del D. F. 6 de noviembre de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CVII. Pág. 2605. Tesis Aislada.-----

**--- IV.- PRESTACIONES DESVINCULADAS DE LA ACCIÓN PRINCIPAL.-**

Reclama la actora el pago y cumplimiento de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, cuotas y aportaciones al IMSS e INFONAVIT, horas extras, salarios devengados y no cubiertos, reparto de utilidades, prestaciones desvinculadas de la acción principal que se le tuvieron por contestadas a la parte demandada en sentido afirmativo por su incomparecencia a la Audiencia bifásica prevista por el Artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, en sus etapas de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES y como tampoco compareció a la audiencia prevista por el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo, en su etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, se declaró perdido su derecho para ofrecerlas, por lo que no pudo demostrar que sean falsos los hechos de la demanda relativos a los adeudos de dichas prestaciones que se mencionaron con antelación, es así que con fundamento en el artículo 878, fracción IV, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, se le tuvieron a la patronal por admitidos los hechos que la parte actora le imputa, por lo que se determina que **SE CONDENA** a la parte demandada [Redacted]

[Redacted] a cubrir al actor C. [Redacted] las prestaciones desvinculadas de la acción principal consistentes en vacaciones, prima vacacional y



[REDACTED]  
[REDACTED] VS.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

aguinaldo proporcionales al tiempo laborado, lo anterior con fundamento en los artículos 840,841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- No obstante que existe confesión ficta de la demandada de todas cada una de las prestaciones que reclama la parte actora, ésta H. Junta procede a estudiar la reclamación de la consistente en el pago de las horas extras y no pagadas que arguye laboro para la patronal sin que le fueran cubiertas, y así tenemos que en el inciso **E)** de su escrito de demanda señala el trabajador que reclama: *"E) El pago del tiempo extraordinario durante todo el tiempo que duro la relación de trabajo, a razón de seis horas semanales las cuales deberán ser pagadas al doble, en los términos que la Ley señala."*, a continuación esta H. Junta procede a estudiar la razonabilidad y verosimilitud del tiempo extraordinario que reclama el trabajador y así tenemos que manifiesta que laboro con la jornada extraordinaria antes transcrita, 6 horas de tiempo extraordinario laborado semanalmente durante todo el tiempo que duró la relación laboral.- Ahora bien, en cuanto a la verosimilitud de dicho tiempo extraordinario anteriormente referido, contundentemente determina esta H. Junta que el mismo es verosímil, puesto que dicho tiempo extraordinario laborado diariamente, evidentemente no privaba al actor de satisfacer diariamente sus necesidades fisiológicas básicas puesto que bien contaba con tiempo suficiente para reposar y reponer sus energías, así como de tiempo de esparcimiento, por lo que entonces, con fundamento en los artículos 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, se califica de verosímil dicho tiempo extraordinario, y esta H. Junta determina que **SE CONDENA** a la demandada [REDACTED]

[REDACTED] a cubrir al actor C. [REDACTED] el pago de seis horas extras 6 horas de tiempo extraordinario laborado por el tiempo que duro la relación



[Redacted]

vs.

[Redacted]

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

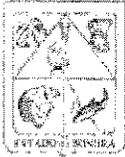
laboral.- Lo anterior con fundamento además en la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe: -----

Tesis: I.6o.T. J/110	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162584	52 de 153
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXIII, Marzo de 2011	Pag. 2180	Jurisprudencia(Laboral)	

**--- HORAS EXTRAS. RECLAMACION Y PROCEDENCIA DE LAS, CUANDO SE TIENE A LA DEMANDADA CONTESTANDO LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO.** Es incorrecto el proceder de la Junta laboral al absolver a la demandada respecto del tiempo extra reclamado, basándose en que no se pueden tener por ciertos los hechos expuestos por el actor, al afirmar que laboró tiempo extra en forma diaria durante el tiempo de prestación de sus servicios, lo cual no es digno de crédito dado el desgaste físico que sufre el cuerpo humano; dichos argumentos se sustentan en apreciaciones subjetivas carentes de fundamentación legal alguna, que infringen el contenido del artículo 841 de la ley laboral, ya que si el actor cumple con su obligación de indicar en su demanda la hora en que prestaba la labor extraordinaria y cuándo concluía, y por otra parte a la demandada se le tuvo por contestando la demanda en sentido afirmativo, es indiscutible que la Junta violó las garantías al no apreciar correctamente la acción de tiempo extraordinario. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.-----

**- - - HORAS EXTRAS. ASPECTOS QUE INCIDEN PARA DETERMINAR LA RAZONABILIDAD DE LA JORNADA LABORAL.** Conforme al artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, la autoridad laboral dictará sus resoluciones a verdad sabida y buena fe guardada; asimismo, apreciará los hechos en conciencia, lo que quiere decir que

[Handwritten signature]



[Redacted]

VS.

[Redacted]

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

cuando un trabajador reclame el pago de **horas extras**, aquélla está obligada a determinar la razonabilidad de la jornada laboral, para lo cual tendrá que tomar en consideración diversos aspectos que inciden e influyen en cada caso, entre los cuales se encuentran: a) el número de **horas** laboradas; b) si dentro del horario existe un periodo de descanso; c) las actividades desempeñadas; y d) otros factores que puedan apreciarse en el caso, tales como la edad, el sexo, etcétera.

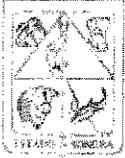
SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.-----

--- Por lo que hace a la prestación vertida en el inciso **D)** del escrito de demanda del actor del presente juicio, consistente en: "**D) El pago de la semana que labore y no se me pago correspondientes del día lunes dos de mayo al día jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis.**", toda vez que dicha prestación se le tuvo por contestada a la parte demandada en sentido afirmativo por su incomparecencia a la Audiencia bifásica prevista por el Artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, en sus etapas de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES y como tampoco compareció a la audiencia prevista por el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo, en su etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, se declaró perdido su derecho para ofrecerlas, por lo que no pudo demostrar que sean falsos los hechos de la demanda relativos al adeudo de dicha prestación que se mencionó con antelación, es así que con fundamento en el artículo 878, fracción IV, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, se le tuvieron a la patronal por admitidos los hechos que la parte actora le imputa, por lo que se determina que **SE CONDENA** a la demandada

[Redacted]

[Redacted] a cubrir al actor C. [Redacted] el pago de su salario correspondiente del 02 al 05

[Handwritten signature]



[Redacted]

VS.

[Redacted]

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

de Mayo del 2016, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Por lo que respecta a la reclamación de la prestación vertida en el inciso F) del escrito de demanda del actor del presente juicio, consistente en: "*F) La incorporación o reincorporación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, con efectos a partir de la fecha en que fui contratado o en la fecha en que se me hubiese dado de baja, así como el pago de las cotizaciones respectivas en mi beneficio ante dicha institución.*", y toda vez que se le tuvieron por contestadas a la parte demandada en sentido afirmativo por su incomparecencia a la Audiencia bifásica prevista por el Artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, en sus etapas de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES y como tampoco compareció a la audiencia prevista por el artículo 880 de la Ley Federal del trabajo en su etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, se declaró perdido su derecho para ofrecerlas, por lo que no pudo demostrar que sean falsos los hechos de la demanda relativos a los adeudos de dichas prestaciones que se mencionaron con antelación, es así que con fundamento en el artículo 878, fracción IV, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, se le tuvieron a la patronal por admitidos los hechos que la parte actora le imputa y conformidad con lo dispuesto por el artículo 899-A de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta el contenido de los artículos 12 y 89 de la Ley del Seguro Social, **SE CONDENA** a la demandada [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a inscribir al actor C. [Redacted] ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y realizar el pago de las aportaciones omitidas por la demandada ante dicho Instituto a favor del actor de forma retroactiva desde el día 27 de Abril del 2016 al 05 de Mayo del 2016, tal como debidamente quedo



[Redacted text]

VS.

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

acreditado, dejando a salvo al trabajador sus derechos para que acuda ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. - - - Por lo que respecta a la reclamación de la prestación vertida en el inciso **G**) del escrito de demanda del actor del presente juicio, consistente en: "**G**) La incorporación o reincorporación y/o registro del suscrito, [Redacted] ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (**INFONAVIT**) con efectos a partir de la fecha en que fui contratado o en la fecha en que se me hubiese dado de baja, así como el pago del cinco por ciento del salario integrado percibido durante la vigencia de la relación laboral, con actualizaciones y recargos, por cuenta del accionante y ante dicho instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y la propia Ley del Infonavit.", y toda vez que se le tuvieron por contestadas a la parte demandada en sentido afirmativo por su incomparecencia a la Audiencia bifásica prevista por el Artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, en sus etapas de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES y como tampoco compareció a la audiencia prevista por el artículo 880 de la Ley Federal del trabajo en su etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, se declaró perdido su derecho para ofrecerlas, por lo que no pudo demostrar que sean falsos los hechos de la demanda relativos a los adeudos de dichas prestaciones que se mencionaron con antelación, es así que con fundamento en el artículo 878, fracción IV, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, se le tuvieron a la patronal por admitidos los hechos que la parte actora le imputa y con fundamento en los artículo 136, 143 y 152 de la de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores **SE CONDENA** a la demandada [Redacted]

[Redacted text]

[Redacted] a inscribir al actor C. [Redacted] ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y realizar el pago de las

[Handwritten signature]



[REDACTED] VS.

[REDACTED]

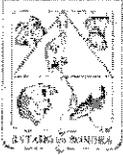
Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

aportaciones omitidas por la demandada ante dicho Instituto a favor del actor de forma retroactiva desde el día 27 de Abril del 2016 al 05 de Mayo del 2016, tal como debidamente quedo acreditado, dejando a salvo al trabajador sus derechos para que acuda ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.-----

--- Por lo que respecta a la reclamación de la prestación vertida en el inciso **H)** del escrito de demanda del actor del presente juicio, consistente en: *"H) El pago de las utilidades que en lo individual me corresponden, desde luego solicitando se dejen a salvo los derechos del suscrito para efecto de reclamar el pago de esta prestación en lo que corresponda al ejercicio fiscal del año 2016."*, de analizar el escrito inicial de demanda de manera sistemática e integral, a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, a juicio de ésta H. Junta la parte actora ni en su escrito inicial de demanda ni en ningún otro momento de la tramitación del procedimiento laboral instaurado en contra de la demandada menciona ni acredita que haya agotado el procedimiento que establece el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, para la procedencia del reclamo de dichas utilidades que alegan los actores que le adeuda la patronal, es por lo antes expuesto que ésta Autoridad concluye que **SE ABSUELVE** a la demandada [REDACTED]

[REDACTED] de cubrir al actor C. [REDACTED] el pago de la prestación vertida en el inciso H del capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en los artículos 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad Laboral se permite robustecer su determinación antes vertida conforme al siguiente Criterio Jurisprudencial: -----



[REDACTED] vs.

[REDACTED]

Y/O Q.R.R.  
EXPEDIENTE: 386/2016

Registro No. 800271, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, Página: 461, Tesis Aislada, Materia(s): laboral. **PARTICIPACION DE UTILIDADES, REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACION DE.** Aun cuando un trabajador reclame el pago de la participación de los beneficios obtenidos por la patronal, señalando en su demanda una cantidad determinada del total de los ingresos gravables de la empresa, ésta no es procedente si no acredita en autos haber agotado el procedimiento a que se refiere el artículo 125 de la Ley Laboral, consistente en que la comisión mixta integrada por los trabajadores y el patrón hubiera determinado a cuánto ascendían las utilidades que le correspondían, para que en su caso la junta establezca condena al respecto; en consecuencia, no es violatorio de garantías la resolución que absuelve al enjuiciado de tal pretensión cuando no se evidencia en el juicio que se cumplió con el requisito antes enunciado. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5410/87. Lucas Hernández Pedro. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretario: Vicente Ángel González.

**--- V.- DE LA CONDENAS.** - Por último, ésta H. Junta Especial con fundamento en el Artículo 123 Constitucional, Fracción XXII, en relación con los numerales del 1 al 5, 10, 16, 20, 24, 30, 33, 40, 45, 50, 56, 76 al 81, 87, 89, 162, 873, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo y la Jurisprudencia invocada con antelación, procede a cuantificar la condena pronunciada en contra de la demandada del presente juicio y es así que **SE CONDENAS** a la demandada [REDACTED]





[Redacted text]

vs.

V/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

Luego entonces, son \$42.84 pesos x 6 horas, nos da un total de: **\$257.04 pesos semanalmente (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)**, por concepto de horas extras laboradas y no pagadas, lo anterior con fundamento en los artículos 60, 61, 67, 68, 840 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Así mismo, **SE CONDENA** a la demandada [Redacted]

[Redacted] la cantidad de: **\$62,568.30 pesos (SON: SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)** por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 05 de Mayo del 2016 al 05 de Mayo del 2017, ello a razón de un salario diario de \$171.42 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que se sigan causando hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo, en el entendido de que si al concluir el periodo de doce meses aludido, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejaran de causarse dichos salarios diarios y, en lo subsecuente **deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.**-----

--- Lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los siguientes:-----

**RESOLUTIVOS**

--- **PRIMERO.**- Como quedo determinado en la parte considerativa del cuerpo del presente laudo, ésta H. Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral.-----

[Handwritten signature]



[Redacted]

VS.

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

- - - **SEGUNDO.**- Como ya quedo establecido en la parte considerativa, la actora integró debidamente su acción ejercitada y la parte demandada no obstante de que fue legal y oportuno emplazada para comparecer en juicio no lo hizo.- - - - -

- - - **TERCERO.**- Como quedo estipulado en el considerando quinto del presente laudo **SE CONDENA** a la demandada [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a cubrir al actor C. [Redacted] las siguientes cantidades: **\$685.68 pesos (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados, con fundamento en lo establecido por el artículo 50 fracciones I y III de la Ley Federal del Trabajo.- La cantidad de **\$15,427.80 pesos (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de tres meses de salario, con fundamento en lo establecido por el artículo 50 fracciones I y III de la Ley Federal del Trabajo.- La cantidad de **\$685.68 pesos (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de salarios devengados y no cubiertos del 02 al 05 de Mayo del 2016, en términos de los artículos 82, 84 y 85 de la Ley Federal del Trabajo.- La cantidad de **\$22.28 pesos (SON: VEINTIDOS PESOS 28/100 M.N.)**, por concepto de vacaciones proporcionales al periodo anual laborado comprendido del 27 de Abril al 05 de Mayo del 2016, además de la cantidad **\$5.57 pesos (SON: CINCO PESOS 57/100 M.N.)** por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones, en términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.- La cantidad de **\$54.85 pesos (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.)**, por concepto de aguinaldo proporcional del 27 de Abril al 05 de Mayo del 2016, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.-



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

[Redacted text]

VS.

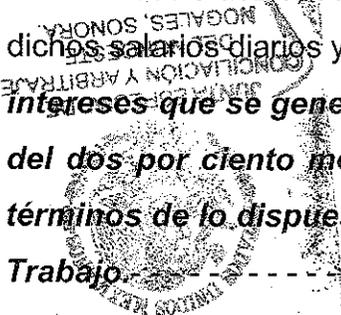
Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

--- Por lo que respecta al tiempo extraordinario laborado por el actor, y tomando en cuenta que manifiesta en su escrito inicial que reclama **seis horas extras laboradas semanalmente**, ahora bien, tal y como lo establece el artículo 68 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en razón del salario diario del actor se desprende que por hora ganaba un total de \$21.42 pesos cada una, toda vez que laboraba una jornada diurna de labores, en el mismo orden de ideas **las horas extras** laboradas semanalmente por el actor deberán pagarse a un total de \$42.84 pesos cada una; Luego entonces, son \$42.84 pesos x 6 horas, nos da un total de: **\$257.04 pesos semanalmente (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)**, por concepto de horas extras laboradas y no pagadas, lo anterior con fundamento en los artículos 60, 61, 67, 68, 840 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Así mismo, **SE CONDENA** a la demandada [Redacted]

[Redacted], la cantidad de: **\$62,568.30 pesos (SON: SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)** por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 05 de Mayo del 2016 al 05 de Mayo del 2017, ello a razón de un salario diario de \$171.42 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que se sigan causando hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo, en el entendido de que si al concluir el periodo de doce meses aludido aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejen de causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente **deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.**



Unidos logramos más



[Redacted text]

VS.

Y/O Q.R.R.

EXPEDIENTE: 386/2016

--- Así mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 899-A de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta el contenido de los artículos 12 y 89 de la Ley del Seguro Social, **SE CONDENA** a la demandada [Redacted]

[Redacted text]

[Redacted] a inscribir al actor C. [Redacted] ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y realizar el pago de las aportaciones omitidas por la demandada ante dicho Instituto a favor del actor de forma retroactiva desde el día 27 de Abril del 2016 al 05 de Mayo del 2016, tal como debidamente quedo acreditado, dejando a salvo al trabajador sus derechos para que acuda ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.-

--- Por ultimo con fundamento en los artículos 136, 143 y 152 de la de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores **SE CONDENA** a la demandada [Redacted]

[Redacted text]

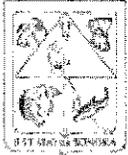
[Redacted] a inscribir al actor C. [Redacted] ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y realizar el pago de las aportaciones omitidas por la demandada ante dicho Instituto a favor del actor de forma retroactiva desde el día 27 de Abril del 2016 al 05 de Mayo del 2016, tal como debidamente quedo acreditado, dejando a salvo al trabajador sus derechos para que acuda ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.-----

--- **CUARTO.-** Se concede a la parte demandada un término de **15 días** para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución; **apercibida que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a derecho.**-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente laudo a la parte actora en el

Unidos logramos más

[Handwritten signature]



[Redacted text]

Y/O Q.R.R.  
EXPEDIENTE: 386/2016

domicilio señalado en autos para tales efectos o por conducto de sus apoderados legales correspondientes y a la parte demandada mediante **CEDULA DE NOTIFICACION** que deberá fijarse en los estrados de esta H. Junta y en su oportunidad archívese el expediente 386/2016 como asunto total y definitivamente concluido.

--- ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

**Secretaria General**

Lic. Ivonne Astrid Clausen Maytorena

**Presidente**

Lic. Jesús Víctor Manuel Verdugo Cota

**Representante del Capital**

Lic. Roberto Luciano Dávila López

**Representante Obrero**

C.P. Francisco Javier Rodríguez Manzanares

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE PUBLICO EN LISTAS DE ACUERDOS EN FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2017.